

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN (rectificada) de 19 de julio de 1941 sobre la distribución del caucho, planes de fabricación y suministro de cámaras y cubiertas.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de 20 de julio de 1941, páginas 5429 y 5430, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmos. Sres.: Las dificultades motivadas en el momento presente para importar las primeras materias necesarias a las diversas actividades de la producción hacen preciso que se adopten normas para conseguirse distribuyan de una manera adecuada con objeto de utilizarlas en la forma más eficaz y rápida posible.

Y siendo el caucho, en sus distintas variedades comerciales, uno de los productos que más interesan, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Con cinco días de anticipación a la llegada de un cargamento de caucho a puerto, el Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitirá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio una propuesta de normas para su distribución, la cual deberá ser sometida a la aprobación de la Presidencia del Gobierno, que tendrá en cuenta las necesidades de los organismos que de ella dependen de una manera directa. Aprobadas por la Presidencia del Gobierno las normas de distribución, la Secretaría General Técnica se las comunicará al Sindicato Nacional de Industrias Químicas para su ejecución.

Idéntico procedimiento habrá de seguirse para la distribución y aprovechamiento de desperdicios del caucho.

2.º Conocida la distribución del caucho por el Delegado para la ordenación del Transporte, formulará éste el programa de fabricación de cámaras y cubiertas, que será puesto en conocimiento del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, a través de la Secretaría General Técnica, para su ejecución.

3.º La petición de cámaras y cubiertas se hará al Delegado para la ordenación del Transporte por las siguientes entidades: Ministerio del Ejército (incluido

el Parque Móvil de la Guardia Civil), Ministerio del Aire, Ministerio de Marina, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de la Gobernación, Delegación Nacional de Transportes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Este último organismo será el que solicite y distribuya las cámaras y cubiertas de la Agrupación automóvil que le está afectada, así como las de los concesionarios de las líneas de transportes de viajeros por carretera, previa información en este caso del Ministerio de Obras Públicas, e igualmente las de los particulares y entidades privadas.

Todas estas peticiones se harán por los representantes ministeriales que en la actualidad existen en la Delegación para la ordenación del Transporte, y directamente al Delegado por aquellas entidades que no estén representadas.

4.º La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio dará a conocer a las fábricas de neumáticos, por intermedio del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, los cupos de cámaras y cubiertas que por la Delegación para la ordenación del transporte se hayan asignado a cada organismo, cupos que, por las fábricas, serán puestos a disposición de cada uno de los mismos.

5.º Las necesidades de cámaras y cubiertas para «chasis» procedentes de fábricas nacionales o de importación serán tenidas en cuenta por los Ministerios a quienes pertenezcan o por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º

6.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tendrá en cuenta, para las órdenes de venta, las directrices que mensualmente señalará el Delegado del Gobierno para la ordenación del Transporte.

Dentro de las normas que se señalen mensualmente, serán atendidas con prioridad las peticiones de los vehículos que utilicen gasógenos, energía eléctrica u otro medio de propulsión obtenido con materias primas de fabricación nacional.

7.º El Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitirá al Delegado para la ordenación del Transporte, por intermedio de la Secretaría General Técnica, relación de las cámaras y cubiertas existentes en las fábricas en la fecha de la publicación de esta Or-

den, con indicación de las entidades a cuya disposición se encuentran, y, ásimismo, disponibilidades que en orden a neumáticos y materias primas se produzcan con los planes actuales de fabricación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1941.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 28 de julio de 1941, sobre depuración del personal de las Empresas de Agua, Gas y Electricidad.

Excmo. Sr.: La depuración del personal obrero de las Empresas de Agua, Gas y Electricidad, que se lleva a efecto en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 27 de febrero de 1939, no ha podido darse por conclusa en algunas provincias, no obstante el interés con que se ha llevado la misma por los Jueces instructores, debido al número a que afectaba dicha depuración, así como a la falta de elementos de juicio, que ha motivado en muchos casos la necesidad de ampliar diligencias complementarias, con el fin de que las resoluciones sean siempre justas y equitativas.

Es un hecho indudable que en donde más se ha sentido la necesidad de estas ampliaciones de informes ha sido en los grandes núcleos como Madrid y Barcelona, en donde, por otra parte, es más difícil el conseguir una información completa sobre los expedientes en plazos breves.

Algunas Empresas dejaron desde el primer momento a parte de su personal suspensos de empleo y sueldo, por existir dudas sobre su actuación, y ante la posibilidad de que esta suspensión preventiva sea de mayor duración que la que, en su caso, pueda corresponderles por resolución de su expediente, se hace preciso dictar normas que aclaren o resuelvan definitivamente estas situaciones.

Por todo ello, esta Presidencia ha dispuesto que se imprima la máxima celeridad a las depuraciones del personal de las Empresas de Agua, Gas y Electricidad, procurando queden finalizadas antes del 31 de agosto próximo.

Si pasado este plazo sin poderse terminar la depuración existiese en alguna Empresa personal suspenso de empleo y sueldo, tendrá que ser readmitido al servicio, siempre que no haya sido condenado por los Tribunales Militares o estuviese pendiente de Consejo de guerra.

El personal readmitido en estas condiciones quedará a resultas de la resolución de su expediente de depuración, cuando éste fuese fallado por la Autoridad a que corresponda.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de julio de 1941 en la que, como disposición complementaria al Decreto de 28 de marzo de 1941, que armoniza los preceptos de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación con los de la Ley de Tasas, se establecen las normas a seguir por las Delegaciones de Hacienda y Administraciones de Aduanas, a los efectos de la entrega de géneros alimenticios que por su condición especial estén sujetos a inmediato deterioro.

Ilmo. Sr.: La aplicación de los preceptos contenidos en el Decreto fecha 28 de marzo último, por el que se armoniza la vigente Ley de Contrabando y

Defraudación con la Ley de Tasas, ha dado lugar a que en las Delegaciones de Hacienda y Administraciones de Aduanas se produzcan situaciones particulares relacionadas con los géneros que por su condición especial están sujetos a inmediato deterioro.

El expresado Decreto, establece las normas a seguir desde el momento en que resulta declarada la procedencia de la aprehensión o abandono de los géneros, hasta que éstos se entregan al Servicio de Abastecimientos, y esta dilatada tramitación, cuando se trata de los artículos citados, es la que determina dificultades que requieren rápida solución.

Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 7.º del Decreto fecha 28 de marzo último y como disposición complementaria del mismo, ha resuelto:

1.º Cuando se trate de géneros alimenticios que por su condición especial estén sujetos a inmediato deterioro, las Delegaciones de Hacienda o Aduanas Nacionales, según los casos, una vez declarada la procedencia de la aprehensión o del abandono, efectuarán su inmediata entrega a las Juntas o Delegaciones locales de Abastos, entrega que se hará mediante relación autorizada por la Dependencia que la realice, comprensiva de los géneros que se entreguen, en la que figurarán resumidos los de igual clase, y recogerán de la Junta o Delegación Local de Abastos correspondiente el oportuno recibí, en el que conste la obligación que ésta contrae de satisfacer en la Dependencia de la cual lo reciba, el importe de los géneros entregados con sujeción a los precios de tasa para mayoristas.

2.º Cuando la entrega se haya efectuado por una Aduana, esta Oficina lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección general del Ramo, con el detalle que se establece en el apartado 1.º del artículo 4.º del Decreto de 28 de marzo de 1941, a fin de que por dicho Centro se dé cumplimiento a lo prevenido en los párrafos 2.º y 3.º del mismo artículo.

3.º Si la Dependencia que efectúa la entrega es una Delegación de Hacienda, cumplirá con posterioridad a la entrega, lo que se determina en las normas primera y segunda del caso B) del artículo 4.º del propio Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1941 sobre precio del azúcar para la próxima campaña.

Ilmo. Sr.: Próxima a iniciarse la nueva campaña azucarera, se hace preciso regular nuevamente los precios y condiciones que han de regir en el mercado para la mencionada campaña, siendo criterio de este Ministerio, siguiendo las directrices marcadas por el Gobierno, el cortar de raíz toda política inflacionista, evitando de esta forma el encarecimiento continuo de nuestros productos y la consiguiente devaluación de la moneda.

Por lo tanto, a propuesta de la Secretaría General Técnica, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se fijan para el azúcar procedente de la campaña de remolacha 1941-42 y de caña 1942, los precios que han regido para la anterior y que han sido los siguientes:

Azúcar terciada	225 ptas. 100 kilos
» blanquilla	230 » » »
» pilé	245 » » »
» cortadillo	285 » » »

Para las fábricas enclavadas en la Zona Sur, los precios anteriores se incrementarán en 10 pesetas los 100 kilogramos. Estos precios se entienden peso neto sobre vagón fábrica, cargándose aparte el valor del envase por su precio oficial, concediéndose un margen comercial de 3 pesetas a los almacenistas y 12 pesetas a los detallistas; cargándose, además, los gastos de transporte que en cada caso determine la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

Art. 2.º En los precios anteriores están incluidos los impuestos y el canon de 15 pesetas para la «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar».

Art. 3.º Los agricultores de remolacha serán bonificados a razón de 10 pesetas por tonelada sobre los precios contratados, teniendo bien entendido que no se concederá aumento alguno en el precio del azúcar.

Art. 4.º Queda subsistente para la presente campaña el «Fondo de Compensación» por reducción de molienda, que se regulará en la misma forma que en la campaña que finaliza.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección general de Timbre y Monopolios

Patronato para la provisión de Expendedurias de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.

Resolución de la convocatoria anunciada para proveer dichas vacantes en la provincia de Guadalajara.

De acuerdo con la Ley de 22 de julio de 1939 y las normas complementarias para su aplicación, este Patronato, en sesión celebrada en 14 del corriente mes de julio, ha resuelto la convocatoria anunciada para proveer las vacantes de Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina y Expendedurias de Tabacos existentes en la provincia de Guadalajara, habiendo sido designados los siguientes peticionarios para las vacantes que a continuación se indican:

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina

Atienza, núm. 187. — D. Pedro de la Vega Lerena.
Brihuega, núm. 174. — D. Manuel Leal Vargas.
Jadraque, núm. 182. — D. José Chamarro Hernández.
Pastrana, núm. 186. — Doña Amparo Domínguez Bachiller.
Sigüenza, núm. 191. — D. José Romera Martínez.

Expendedurias de Tabacos

Albalate de Zorita. — Doña Josefa Fuentes Villar.
Alcocer. — Doña Leonor González Galindo.
Alcolea del Pinar. — Doña Vicenta Albacete López.
Alhóndiga. — Doña Margarita Mateo Fernández.
Almadrones. — Doña Fidela Sanz Paredes.
Armuña de Tajuña. — Doña Genoveva Sánchez Polo.
Brihuega, núm. 2. — Doña Rafaela del Amo Perojuán.
Cabanillas Valbuena. — Doña Lucrecia Olalla Inés.
Canredondo. — Doña Bienvenida Mazarico López.
Casasana. — Doña Agueda González del Río.
Cifuentes, núm. 1. — Doña Marciana Iglesias Budia.
Cubillo de Uceda (El). — Doña María Sanz García.
Escopete. — Doña Adelina Cortés Martínez.

Galápagos. — Doña Ana María Torija Ranz.
Guadalajara, núm. 1. — Doña Josefa del Castillo Rico.
Guadalajara, núm. 7. — Doña Petra Martín Yuste.
Guadalajara, núm. 9. — Doña Milagros Pérez Arce.
Illana. — Doña Magdalena Escribano Palomar.
Loranca de Tajuña. — Doña Juliana Delgado González.

Marchamalo. — Doña Carolina Escudero Monje.

Orea. — Doña Maravillas Herranz Pinilla.

Pastrana, núm. 1. — Doña Jerónima García Conde de la Fuente.

Sayatón. — Doña Teresa Serrano Lorente.

Sigüenza, núm. 1. — Doña María Machicado Alcaraz.

Sigüenza, núm. 2. — Doña Eulalia López Megino.

Sigüenza, núm. 3. — Doña Carmen Arriola Dulce.

Sigüenza (Estación F. C.). — Doña Dolores García Robión.

Valdepeñas de la Sierra. — Doña Luisa Horcajo González.

Yunquera de Henares. — Doña Beatriz Castellet Torres.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

El Ayuntamiento, en sesión del día 31 de Julio del año actual, acordó adjudicar en subasta pública la contrata de las corridas de toros y novillos que se celebrarán en la Plaza de Toros de esta Capital los días 10, 11 y 12 de Septiembre próximo, con motivo de las Ferias de esta Capital.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público por un plazo de cinco días hábiles, a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse en el Ayuntamiento las reclamaciones escritas que se estimen pertinentes contra el mencionado acuerdo.

Guadalajara 1 de Agosto de 1941. — El Alcalde-Presidente, F. Palazón. — El Secretario interino, Juan Pardo. 3521

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Galápagos, el padrón municipal de habitantes, por quince días.

Las Inviernas, el repartimiento general de utilidades para 1941, por quince días.

Cincovillas, id. id., por id.

Jirueque, id. id., por id.

Pozo de Almoguera, id. id., por id.

Carrascosa de Henares, id. id., por id. y tres días más.

Escopete, las cuentas municipales de 1936 a 1940, por quince días.

Yunquera de Henares, id. id. de 1939 y 1940, por idem.

Anchuela del Pedregal, id. id. de 1940, por id.

Alustante, las cuentas municipales del segundo trimestre de 1941, por quince días.

Riba de Santiuste, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días.

Alustante, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Sauca, id. id., por id.

Milmarcos, la transferencia de crédito para atender a varios pagos, por quince días.

Romancos, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Castilnuevo, las cuentas municipales del año 1940 y el reparto de utilidades para 1941, por quince días.

Motos, las cuentas municipales del año 1940, por quince días.

Azuqueca de Henares, las id. id. de 1939 y 1940, por quince días.

Usanos, el anteproyecto de gastos del presupuesto municipal para 1942, por ocho días.

Corduente, el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a varios pagos, por ocho días y ocho días más.

El Cubillo, el padrón municipal de habitantes referente al 31 de Diciembre de 1940, por quince días; la aprobación de las cuentas municipales de 1931 a 1937.

Gárgoles de Arriba, las cuentas municipales de Depositaria del segundo trimestre de 1941, por quince días.

Alcoroches, las cuentas municipales del segundo trimestre del año 1941, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don Cayo Jarabo Arias, Juez de instrucción accidental de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Elías y Mariano Felipe Sanz, cuyo actual domicilio se ignora, hijos del interfecto Guillermo Felipe Aguado, vecino que fué de Cobeta, para que en el término de diez días, a contar de la publicación del presente se personen en este

Juzgado para recibirles declaración, en el sumario número 5 de 1941, por muerte, instruyéndoles, al propio tiempo, por medio de este edicto, de los derechos y acciones que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Molina de Aragón a 30 de Julio de 1941.—Cayo Jarabo.—El Secretario judicial, Felipe Bacarizo. 3510

Subasta voluntaria

de una CASA-HOTEL, sita en esta ciudad de Guadalajara, paseo del Dr. Fernández Iparraguirre, titulada *Villa María*, cerca de la plaza de Toros; compuesta de piso bajo y principal, con sus accesorios de patios, jardín y huerta, propiedad de los herederos de don Ramiro Ros Ráfales; reservándose el derecho de adjudicación.

Dicha subasta se celebrará el domingo 10 de Agosto del año actual, en Madrid, domicilio de don Justo Ros Emperador, calle de Maudes, 8, entresuelo derecha, a las once de la mañana. 3-3

(Derechos, tres inserciones, 19'25 ptas.)

Los libros de contabilidad para empresas individuales sujetas al impuesto de utilidades, podeis pedirlos a

EMILIO COBOS ALCAZAR

— Ramón y Cajal, 16. — Guadalajara — 3-1

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

ANUNCIO

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara. Hago saber: Que por estar incurso en el artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de orden recibida del Tribunal Regional de Madrid, se están instruyendo en este Juzgado los siguientes expedientes:

Nombre del inculcado	Edad.	Profesión	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado su incoación	Fecha del acuerdo
Ramón Soronellas Llord.....	24		Soltero	Teruel.....	Madrid....	28-12-39
Felipe Savarich Maestro.....		Se ignora...		Selva Campo.....	Idem.....	28-12-39
Gabriel Izquierdo Tomico.....		Idem.....		Sacedón.....	Idem.....	22-7-41
Matías Díaz Martínez.....		Idem.....		Idem.....	Idem.....	26-5-41
Casimiro Lorenzo Carpintero..		Idem.....		Armuña.....	Idem.....	26-5-41
Antonio del Castillo Moreno..		Idem.....		Molina de Aragón.....	Idem.....	19-5-41
Gregorio Tobajas Blasco.....		Idem.....		Guadalajara.....	Idem.....	19-5-41
Angel Merodio López.....		Idem.....		Alcolea del Pinar.....	Idem.....	19-5-41
Juan Ocaña Sánchez.....		Idem.....		Chiloeches.....	Idem.....	19-5-41
Antonio Sanz Alguacil.....		Idem.....		Aragoncillo.....	Idem.....	19-5-41
Antonio Garrido Martínez....	41	Empleado H.	Casado	Guadalajara.....	Idem.....	15-1-40
Marcelino Vicente Escudero..		Se ignora...		Toriya.....	Idem.....	13-1-40
Agustín Toriya Nieto.....		Idem.....		Somolinos.....	Idem.....	12-1-40
Ciriaco Gil Cuadrado.....	38	Labrador...	Casado	Miralrío.....	Idem.....	12-1-40
Vicente Hita Juanon.....		Se ignora...		Idem.....	Idem.....	26-2-40
Esteban del Pozo Cambroneró.	63	Labrador...		Bujalaro.....	Idem.....	17-1-40
Eliseo Poveda Paya.....		Albañil.....		Cogolludo.....	Idem.....	19-5-41
Angel Viejo Doncel.....	44	Agente Inv..		Guadalajara.....	Idem.....	19-5-41
Lorenzo Martínez Bueno.....	47	Empleado H.	Soltero	Idem.....	Idem.....	19-5-41
Marcelino Martín González...		Catedrático	Casado	Idem.....	Idem.....	19-5-41

Por lo que de acuerdo con los artículos 53 y 46 de la expresada Ley, se hace constar:
 Primero. Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes pertenecientes a los inculcados, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y
 Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Guadalajara a 31 de Julio de 1941.—El Juez Instructor, P. A., El Secretario, Tomás Rubio. 3508

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL